

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el once de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0235/2021-III/2021-1, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y;

RESULTANDO

I.- El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente a través del sistema electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 00171721, al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre los pagos realizados a Juan Carlos Hernández Cabrera del concepto de Ayudas sociales a personas de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 se requiere cheques o transferencias, facturas o documentos que comprueben el gasto, así como en su caso lista de beneficiarios." (sic)

II.- Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el diez de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III.- El doce de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información, mediante el oficio número HAX-UT-058-2021, de misma fecha, suscrito por el licenciado José de Jesús Granados Tello, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en el cual realizó una serie de manifestaciones que serán analizadas en la parte considerativa de la presente resolución.

IV.- El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente a través del sistema electrónico, presentó recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, con número de folio RR00011821, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el quince de abril de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/0001835/2021-IV y mediante el cual señaló lo siguiente:

"Sí se realizaron pagos con el nombre que proporcionamos, se puede verificar en el archivo adjunto, respuesta del ayuntamiento solicitud 78220, respuesta Xochitepec 728220" (sic)

V.- Mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta¹ admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0235/2021-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el acuerdo descrito y el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno al sujeto obligado.

VI.- El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número HAX-UT-090-2021, de misma fecha, suscrito por el licenciado José de Jesús Granados Tello,

¹ PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual exhibió una serie de documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa del presente.

VII.- El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII.- En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

IX.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*“PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión R/0235/2021-III.
 SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número R/0235/2021-III/2021-1.
 TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.”*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; lo anterior, concatenado con el contenido del artículo 5 numeral 31² de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

² Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

31. Xochitepec;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, cuando el sujeto obligado no entregue la información solicitada, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, no proporcionó los datos peticionados al recurrente, (lo que se analizará con toda amplitud en la parte considerativa de la presente). En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. –ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.–

En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, derivado de ello los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso³ a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

“Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que

³ Jurisprudencia P.J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]”



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

Por tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su fracciones XV inciso q), y XLIV, numerales que a la letra rezan lo siguiente:

“Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público...”
(Sic)

En razón de lo anterior, y toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública de oficio, como queda puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el recurrente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

“Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;**

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo dicho, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁴ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto

⁴ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIFE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, ahora a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Dicho lo anterior, nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió el oficio número HAX-UT-0090-2021, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, bajo el folio de control número IMIFE/002772/2021-V, a través del cual el licenciado José de Jesús Granados Tello, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente, y atendiendo lo expuesto, en su recurso de revisión, de la respuesta otorgada por este sujeto obligado, y en ese tenor, resuelve entrega de Copia Certificada de los documentos que acrediten que se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada..." (sic)

Al oficio que antecede le fueron anexadas las siguientes documentales:

a) Oficio número TISMUN/2021-155, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual el contador público Adolfo Aguilar Figueroa, entonces Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, manifestó lo siguiente:

"Por este conducto, y en atención a su oficio MAX-UT 086-2021, en el cual se turna el Recurso de Revisión del expediente RR/0236/2021-I que se impone ante el Órgano Garante, toda vez de la contestación mediante nuestro oficio TISMUN/2021-076, que recurre ante la falta de la entrega de la información solicitada; me permito RATIFICAR la respuesta a solicitud de información 00171721: "me permito Informar, que no se tienen registrados en Contabilidad pagos realizados a JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CABRERA, por el concepto de Ayudas Sociales a Personas, así como tampoco facturas expedidas al Municipio por la persona y concepto que se menciona..." (sic)

b) Copia certificada de solicitud de información con número de folio 00171721, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, presentada al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

c). Copia certificada del oficio número HAX-UT-044-2021, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado José de Jesús Granados Tello, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, gestiona la solicitud de información, misma que fue turnada al Tesorero Municipal del ente obligado.

d). Copia certificada del oficio número HAX-UT-058-2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado José de Jesús Granados Tello, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, gestiona la entrega de información de la Unidad Administrativa responsable de generar la información solicitada por el recurrente.

e). Copia certificada del oficio número TISMUN/2021-077, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el contador público Adolfo Aguilar Figueroa, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, da respuesta a la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, toda vez que, el contador público Adolfo Aguilar Figueroa, entonces Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, únicamente informó que no tiene registros en Contabilidad con pagos entregados a Juan Carlos Hernández Cabrera, así como tampoco facturas expedidas en favor del Municipio por la persona y concepto que se menciona. Sin embargo, de dichas manifestaciones, resulta importante señalar que, el recurrente al promover el presente recurso de revisión, manifestó que; *“Si se realizaron pagos con el nombre que proporcionamos, se puede verificar en el archivo adjunto, respuesta del ayuntamiento solicitud 78220 Respuesta Xochitepec 78220.” (Sic),* al tiempo de anexar un archivo electrónico en formato en Excel titulado; *“Respuesta xochitepec 78220”*, del que se desprenden los siguientes rubros; *“fecha...monto...beneficiario...área generadora...capitulo...cog y desc...”* De los años 2017, 2018, 2019 y 2020, información que le fue entregada por el sujeto obligado a través de diversa solicitud de información con número de folio 00728220, luego entonces, el nombre de Juan Carlos Hernández Cabrera, aparece en la lista de beneficiarios, por lo que se comprueba que sí recibió del sujeto obligado pagos por concepto de “ayudas sociales a personas” en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, información que el mismo Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, proporcionó al recurrente; a efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla:

Información correspondiente al año 2017:

A	B	C	D	E	F	G
FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	AREA GENERADORA	CAPITUL	CG	Desc
2965 26/06/2017	32,100.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3099 30/06/2017	44,620.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3161 30/06/2017	1,900.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3246 06/07/2017	18,440.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3264 07/07/2017	15,500.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3308 11/07/2017	18,900.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3355 14/07/2017	26,311.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3356 14/07/2017	18,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3398 17/07/2017	16,500.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3454 19/07/2017	32,200.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3489 25/07/2017	34,500.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3627 31/07/2017	17,600.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3841 02/08/2017	18,300.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3877 04/08/2017	30,150.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3886 07/08/2017	31,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3908 09/08/2017	34,750.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
3936 11/08/2017	25,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
4063 16/08/2017	29,500.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
4094 21/08/2017	25,720.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
4127 23/08/2017	15,650.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
4154 29/08/2017	34,320.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas
4164 30/08/2017	12,471.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas

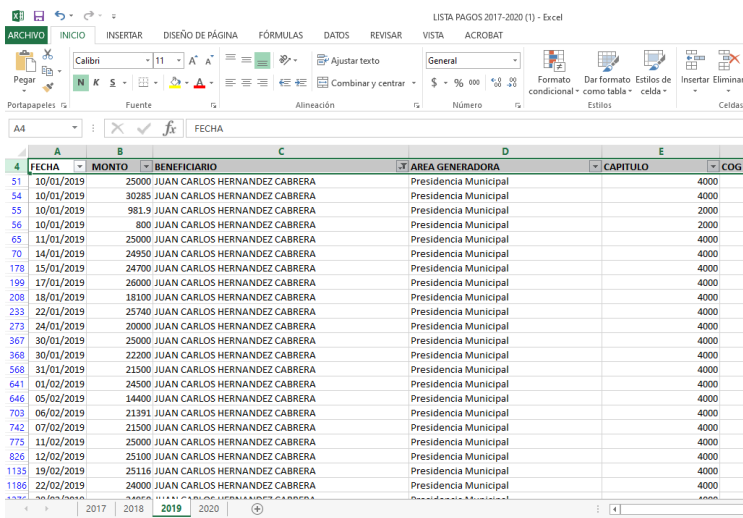
Información correspondiente al año 2018:

A	B	C	D	E	F	G	H
FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	AREA GENERADORA	CAPITUL	CG	Desc	
8 03/01/2018	29,500.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
29 04/01/2018	45,600.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
43 08/01/2018	30,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
49 08/01/2018	26,200.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
52 09/01/2018	58,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
74 12/01/2018	34,280.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
129 15/01/2018	24,100.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
136 15/01/2018	30,500.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
142 16/01/2018	16,320.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
181 22/01/2018	27,200.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
184 22/01/2018	36,660.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
214 26/01/2018	34,200.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
215 26/01/2018	35,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
362 31/01/2018	43,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
367 31/01/2018	12,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
474 02/02/2018	48,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
492 07/02/2018	69,750.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
509 09/02/2018	43,350.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
531 13/02/2018	55,300.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
545 14/02/2018	40,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
555 15/02/2018	13,550.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	
663 16/02/2018	27,450.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4000	441	Ayudas sociales a personas	

Información correspondiente al año 2019:

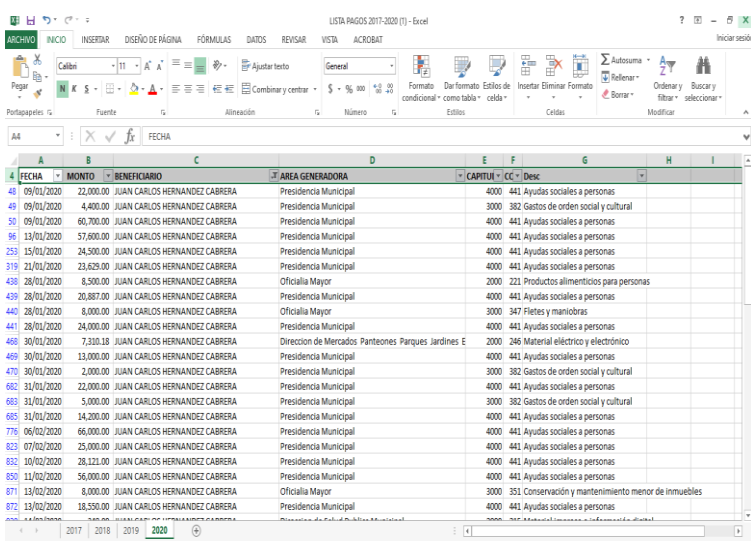


SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.



A	B	C	D	E	F
FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	AREA GENERADORA	CAPITULO	COG
10/01/2019	25000	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
10/01/2019	30285	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
10/01/2019	981.9	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		2000
10/01/2019	800	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		2000
11/01/2019	25000	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
14/01/2019	24950	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
15/01/2019	24700	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
17/01/2019	26000	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
18/01/2019	18100	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
22/01/2019	25740	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
24/01/2019	20000	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
30/01/2019	25000	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
30/01/2019	22200	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
31/01/2019	21500	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
03/02/2019	24500	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
05/02/2019	14400	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
06/02/2019	21391	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
07/02/2019	21500	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
11/02/2019	25000	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
12/02/2019	25100	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
19/02/2019	25116	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000
22/02/2019	24000	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal		4000

Información correspondiente al año 2020:



A	B	C	D	E	F	G	H	I
FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	AREA GENERADORA	CAPITULO	CC	Desc		
09/01/2020	22,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
09/01/2020	4,400.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	3000	382	Gastos de orden social y cultural		
09/01/2020	60,700.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
09/01/2020	57,600.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
15/01/2020	24,500.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
21/01/2020	23,629.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
26/01/2020	8,500.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Oficialia Mayor	2000	221	Productos alimenticios para personas		
26/01/2020	20,887.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
26/01/2020	8,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Oficialia Mayor	3000	347	Fletes y maniobras		
26/01/2020	24,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
26/01/2020	7,310.18	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Direccion de Mercados Panteones Parques Jardines E	2000	246	Material eléctrico y electrónico		
30/01/2020	13,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
30/01/2020	2,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	3000	382	Gastos de orden social y cultural		
31/01/2020	22,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
31/01/2020	5,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	3000	382	Gastos de orden social y cultural		
31/01/2020	14,200.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
06/02/2020	66,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
07/02/2020	25,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
10/02/2020	28,121.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
11/02/2020	56,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		
13/02/2020	8,000.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Oficialia Mayor	3000	351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles		
13/02/2020	18,550.00	JUAN CARLOS HERNANDEZ CABRERA	Presidencia Municipal	4000	441	Ayudas sociales a personas		

Luego del análisis a la información que antecede, tenemos que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, no proporcionó las documentales que comprueban dicho gasto, advirtiéndole que dichas documentales deben obrar en los archivos de la Unidad Administrativa responsable del resguardo de la información peticionada por el particular, toda vez que, de las capturas de pantalla que anteceden, se comprueba que Juan Carlos Hernández Cabrera, sí recibió apoyo económico por parte del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. Por lo anterior, resulta importante señalar lo que establece el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual refiere lo siguiente:

“Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.” (sic.)

Así las cosas, se considera que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, no se encuentra garantizando el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6° Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“Registro No. 164032

Localización:

INFORMACIÓN PÚBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6°, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00171721, y en consecuencia, es procedente requerir al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la información, referente a lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

“Sobre los pagos realizados a Juan Carlos Hernández Cabrera del concepto de Ayudas sociales a personas de los años 2019 y 2020 se requiere cheques o transferencias, facturas o documentos que comprueben el gasto, así como en su caso lista de beneficiarios.” (Sic)

Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza...”

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento...”



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:...

I. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el capítulo de consideraciones, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada en fecha doce de marzo de dos mil veinte, por Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a la solicitud de información pública, con número de folio 00171721, presentada a través del sistema electrónico por el recurrente.

SEGUNDO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se determina requerir a quienes actualmente ostenten el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia y Tesorero Municipal, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la versión pública de la totalidad de la información consistente en:

"Sobre los pagos realizados a Juan Carlos Hernández Cabrera del concepto de Ayudas sociales a personas de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 se requiere cheques o transferencias, facturas o documentos que comprueben el gasto, así como en su caso lista de beneficiarios." (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0235/2021-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y al recurrente a través del correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez
Alquicira

realizó. KESC*
MGV

